



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 128-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de mayo del 2024.

VISTO:

El oficio N°071-2024-UNIFSLB-TH/P de fecha 28 de mayo de 2024, Informe Preliminar N°012-2024-UNIFSLB-TH/PAD de fecha 28 de mayo del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

Que, mediante Resolución Viceministerial N°244-2021-minedu, de fecha 27 de julio del 2021, del inciso 6.1 de las disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución, del acápite 6.1.5 del literal d) establece que una de las funciones del presidente es: "emitir resoluciones en los ámbitos de sus competencias";

Que, mediante Informe Preliminar N°012-2024-UNIFSLB-TH/PAD, de fecha 21 de mayo del 2024, los miembros del Tribunal de Honor de la UNIFSLB, informan al despacho de Presidente de la Comisión Organizadora sobre la decisión tomada en reunión por los tres miembros designados con Resolución de Comisión Organizadora N°084-2024-UNIFSLB/CO de fecha 08 de abril del 2024, , con referencia sobre la falta administrativa que habría cometido la señora Yudith Annie Bautista Quispe, docente de la UNIFSLB, por "maltrato psicológico" en contra de la estudiante Naag Emery Tan Yampis de la carrera profesional de biotecnología de esta casa de estudios", al acceder a la revisión, estudio y previamente analizado los documentos que obran en la denuncia, la denunciante presenta desistimiento del procedimiento administrativo por lo tanto el Tribunal de Honor determina dar por concluido el procedimiento de investigación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, los derechos y obligaciones del estudiante en el procedimiento, en el artículo 26 sobre los DERECHOS estable:

El estudiante, mientras este sometida a PAD, tiene los siguientes derechos:

- Al debido procedimiento.
- A ser asistido por un abogado o ser representado por tercera persona con poder notarial.
- A solicitar informe oral, dentro de los plazos señalados en el presente reglamento.
- A solicitar copias del expediente en cualquier etapa del procedimiento, previa presentación de solicitud adjuntando el respectivo pago.
- Los demás que se tipifican en el presente reglamento.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUIA" DE BAGUA
SECRETARÍA GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista.
Bagua, 03 JUN 2024
Abog. Aruifo Bustamante Mejía
FEDATARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 128-2024- UNIFSLB/P

Bagua, 31 de mayo del 2024.

Que, mediante el oficio N°071-2024-UNIFSLB-TH/P, de fecha 28 de mayo del 2024, el tribunal de honor remite al Presidente de la Comisión Organizadora el informe sobre la queja presentada a la docente Yudith Annie Bautista Quispe, de acuerdo al desistimiento presentada por denunciante y argumentando en su informe oral brindado en la oficina del tribunal de honor, de acuerdo a lo establecido en la ley de procedimientos administrativos generale N°27444, se debe declara la concluida el procedimiento administrativo y acto seguido su archivamiento, de tal manera que se notifique al investigado a fin de que tome conocimiento a lo que se ha determinado.

De conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley N°30220-Ley Universitaria, ley N°27444-procedimientos administrativos disciplinarios, Estatuto de la de la UNIFSLB, Reglamento del Tribunal de Honor de UNIFSLB y reglamento del estudiante de la UNIFSLB.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ARCHIVO – de la denuncia para la instauración del procedimiento administrativo disciplinario a la docente YUDITH ANNIE BAUTISTA QUISPE, por desistimiento de estudiante Naag Emery Tan Yampis de la carrera profesional de biotecnología de la UNIFSLB, resultando inoficioso su instauración el procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente, en el modo y forma de ley a los estamentos internos de la universidad, así como a la parte interesada, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLIQUESE, la presente resolución en el portal web de la Universidad nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, Y ARCHÍVESE;

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
Dr. José Emmanuel Cruz de la Cruz
PRESIDENTE (C) DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL. Copia firmada por el
03 JUN 2024
BAGUA.

Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
FEDATARIO

C.c
Tribunal de Honor
Archivo